



RESOLUCION No. 05 DEL 21 DE JUNIO DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 0647 de fecha 12 de Mayo de 2008”

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle del Cauca, de conformidad con las facultades que le confieren la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, la Resolución No. 000384 del 11 de febrero de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y 0621 del 25 de Febrero de 2009 proferida por la Dirección Regional.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0647 de fecha 12 de Mayo de 2008 la Directora del ICBF Regional Valle, declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a la empresa AMBIENTES ARQUITECTONICOS & DECORACION LTDA identificada con Nit. No. 805.024.305, por la suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$920.730.00) M/cte, por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar durante los periodos de Enero a Diciembre de 2004, Enero a Diciembre de 2005, Enero a Diciembre de 2006, Enero a Diciembre de 2007, más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

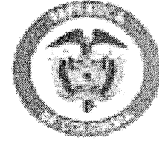
Que mediante Auto No. 212 de fecha 11 de Diciembre de 2008, la Funcionaria Ejecutora de la jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Valle del cauca, avocó el conocimiento de la obligación contenida en la Resolución No. 0647 de fecha 12 de Mayo de 2008.

Que el día 13 de marzo de 2009, se libró Resolución de Mandamiento de pago contra la empresa AMBIENTES ARQUITECTONICOS & DECORACION LTDA identificada con Nit. No. 805.024.305, por la suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$920.730,00) M/cte, más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Que el día 30 de marzo de 2010, se notificó personalmente el mandamiento de pago al señor ALVARO PINILLOS GARCIA, identificado con C.C. 17.163.521, en calidad de representante legal, sin que propusiera excepción alguna contra el mandamiento de pago dentro del término legal.

Que como quiera que el deudor no propuso excepciones al Mandamiento de Pago, ni realizó el pago dentro del término previsto en la norma, con fecha 12 de octubre de 2010 la





RESOLUCION No. 05 DEL 21 DE JUNIO DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 0647 de fecha 12 de Mayo de 2008”

Funcionaria Ejecutora ordenó seguir adelante la ejecución contra la empresa AMBIENTES ARQUITECTONICOS & DECORACION LTDA, identificada con Nit. No. 805.024.305.

Que los días 25 de marzo, 26 de abril y 30 de junio de 2011, el deudor abonó a capital la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$176.417,00) M/cte; CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$178.736,00) M/cte; DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$261.708,00) M/cte; respectivamente, quedando un saldo de TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$303.870,00) M/cte.

Que en visita realizada al domicilio del Establecimiento De Comercio, el día 13 de mayo de 2014, se pudo evidenciar que en el sitio ya no funciona la empresa deudora, en dicho sitio funciona Winalite Odontología hace más de un año y se desconoce la ubicación de la empresa deudora.

Que se enviaron requerimientos de pago a la empresa AMBIENTES ARQUITECTONICOS & DECORACION LTDA para que cancelara el saldo de la obligación, igualmente durante el trámite del proceso se realizaron investigaciones de bienes, procedimiento a oficiar a las diferentes entidades tales como Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cali y Bogotá, RUNT, RUES, y todas aquellas que permitieran identificar bienes de la empresa y de sus socios, obteniéndose como resultado de dichas investigaciones que la empresa AMBIENTES ARQUITECTONICOS & DECORACION LTDA, identificado con Nit. No. 805.024.305, no aparece como propietario de ningún vehículo; ni aparece como propietario de inmuebles. Además revisada la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi no se encontraron inscripciones de predios a nombre de la empresa ni de sus socios; y según el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, dicha empresa no ha renovado la matrícula mercantil durante los tres últimos años, siendo su última renovación en el año 2011.

Con fecha 15 de marzo de 2017 se realizó la última investigación de bienes la cual no da cuenta de existencia de bienes a nombre de AMBIENTES ARQUITECTONICOS & DECORACION LTDA.



RESOLUCION No. 05 DEL 21 DE JUNIO DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 0647 de fecha 12 de Mayo de 2008”

Que así mismo para efectos de investigar cuentas bancarias del deudor se consultó la base de datos de la Central de Información CIFIN Encontrando que la empresa AMBIENTES ARQUITECTÓNICOS & DECORACIÓN LTDA no tiene cuentas vigentes.

Que en este orden de ideas, el título ejecutivo del caso que nos ocupa es un acto administrativo en el cual se liquidaron vigencias comprendidas entre Enero a Diciembre de 2004; Enero a Diciembre de 2005; Enero a Junio de 2006; Julio a Diciembre de 2006; Enero a Diciembre de 2007; para estos periodos, la normatividad aplicable es el artículo 8º de la Ley 791 de 2002 diez (10) años para los periodos comprendidos antes del 28 de julio de 2006 y cinco (5) años, a partir del 29 de julio de 2006, por lo tanto la obligación por concepto de aportes parafiscales que pretendió hacer efectivas el ICBF Regional Valle, correspondientes a los meses anteriormente señalados, se encuentran prescritos al día 30 de marzo de 2015, ya que se interrumpió términos con la notificación del Mandamiento de Pago el día 30 de marzo de 2010, y han transcurrido más de cinco años y en consecuencia procede decretar la figura de la prescripción.

Que pese a los esfuerzos realizados por la Funcionaria Ejecutora para encontrar los bienes registrados a nombre de AMBIENTES ARQUITECTONICOS & DECORACION LTDA, no se pudo dar buena cuenta de ello, motivo por el cual, el saldo de la obligación quedo insoluto tras el paso del tiempo y por ende la configuración de las causales previstas por el Estatuto Tributario para declarar la prescripción de las obligaciones tributarias.

Que en comité de cartera que se realizó el día 15 de junio de 2017 previo análisis del citado proceso se sometió a consideración siendo aprobada la depuración por medio de la figura de prescripción de la obligación.

Ahora bien, comprobada configuración de la figura de prescripción, es preciso establecer que se encuentra el Funcionario Ejecutor facultado para decretarlo en cualquier tiempo o a petición de parte, así lo determina el artículo 58 de la Resolución No. 384 de 2008 en concordancia con la Resolución No. 2934 de 2009 en su aparte 7.1 y siguientes, que a su tenor reza:

“Artículo 58: COMPETENCIA PARA LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCION.
(...) Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio



RESOLUCION No. 05 DEL 21 DE JUNIO DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 0647 de fecha 12 de Mayo de 2008”

o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenara además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente.

Es importante tener en cuenta que el Funcionario Ejecutor carece de competencia para modificar el título ejecutivo; por lo tanto, si éste contiene obligaciones prescritas y otras no, el mandamiento de pago debe librarse por el valor total de la obligación contenida en el acto administrativo o por el saldo de la obligación que certifique el área financiera, especificando tal hecho en el último caso; solamente Después de notificado el mandamiento pago que tiene el efecto de interrumpir la prescripción, el Funcionario Ejecutor se pronunciará de oficio o a solicitud de parte.

Teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa la prescripción versa sobre la totalidad del monto de la obligación, se deberá dar por terminado el proceso de cobro coactivo”.

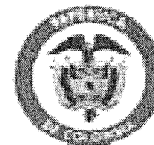
Por lo anteriormente expuesto, la Funcionaria Ejecutora en uso de sus facultades constitucionales, legales y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la prescripción de la acción de cobro de los aportes parafiscales dejados de cancelar, durante las vigencias comprendidas entre enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a diciembre de 2006, enero a diciembre de 2007, según Resolución No. 0647 de fecha 12 de Mayo de 2008, por valor de TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$303.870) M/cte y el total de los intereses causados hasta la fecha.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente providencia a la Oficina de Recaudo del ICBF Regional Valle del Cauca para que se suprima la obligación de los registros de cartera, a cargo de la empresa AMBIENTES ARQUITECTONICOS & DECORACION LTDA, identificado con Nit. No. 805.024.305, por los aportes parafiscales comprendidos entre enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a diciembre de 2006, enero a diciembre de 2007, determinados como obligación de cobro a favor del ICBF Regional Valle del Cauca en la Resolución No. 0647 de fecha 12 de Mayo de 2008.





RESOLUCION No. 05 DEL 21 DE JUNIO DE 2017

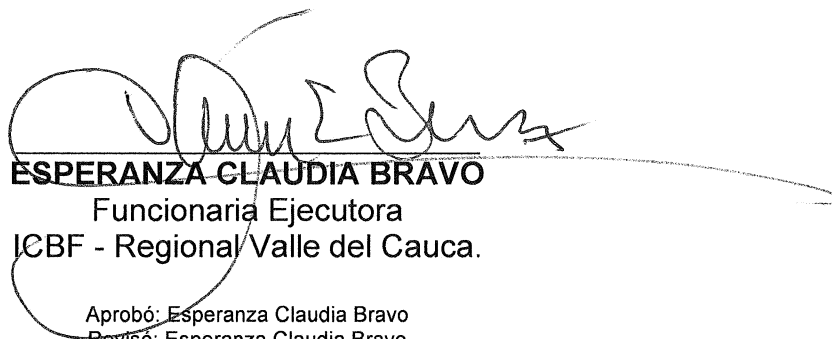
“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 0647 de fecha 12 de Mayo de 2008”

TERCERO: COMUNIQUESE la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Valle del Cauca para el registro contable correspondiente.

CUARTO: LEVÁNTESE la medida cautelares dictadas en contra de AMBIENTES ARQUITECTONICOS & DECORACION LTDA si hay lugar a ello.

QUINTO: CONTRA la presente resolución no procede recuso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ESPERANZA CLAUDIA BRAVO
Funcionaria Ejecutora
ICBF - Regional Valle del Cauca.

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo
Revisó: Esperanza Claudia Bravo
Proyectó: Lady Yarmire Milan Moreno